

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM)

ACTUALIZADOS

- 341-TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO

UERB OFICINA LA DELICIA: Av. La Prensa N66-101 y Capitán Ramón Chiriboga PBX: 2294340 / 2294344 ext. 162 / 175

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by FABIO AGUSTIN VASCONEZ GRANJA Date: 2020,04,01 12:11:35 COT Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 995185 Número de Petición: 1067767

Fecha de Petición: 27 de Marzo de 2020 a las 13:59

Número de Certificado: 1111917

Fecha emisión: 1 de Abril de 2020 a las 12:11

Referencias:

1) Fecha de Inscripción: 25 de Octubre de 2019 a las 14:28 Nro. Inscripción: 30195

Fecha de Repertorio: 23 de Octubre de 2019 a las 08:37 Nro. Repertorio: 2019086447 Nro. Tramite: 802174 Nro. Petición:

861038 Libro: PROPIEDAD

2) 23/08/2016-PO-70547f-24985i-65215r

3) 26/09/2003-PO-46692f-20162i-53620r

4) 26/09/2003-PO-46689f-20161i-53619r

5) 25/09/2003-PO-46573f-20103i-53471r

6) 25/09/2003-PO-46568f-20101i-53469r

7) 25/09/2003-PO-46563f-20099i-53467r

8) 25/09/2003-PO-46555f-20096i-53463r

9) 25/09/2003-PO-46552f-20095i-53461r

10) 25/09/2003-PO-46547f-20093i-53459r

11) 25/09/2003-PO-46544f-20092i-53458r

12) 25/09/2003-PO-46541f-20091i-53457r

13) 25/09/2003-PO-46536f-20089i-53455r

14) 25/09/2003-PO-46533f-20088i-53454r

15) 25/09/2003-PO-46530f-20087i-53453r

16) 26/01/1999-PO-1069f-1245i-3401r

17) 23/09/1940-6ta-63f-170i-4253r (VENTAS: LF)

Matriculas:;0

-340-TRESCIENTOS CUARENTA



El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año de 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parte sobrante del inmueble ubicado en el Avenida de la Prensa y Vaca de Castro, de la parroquia Cotocollao, de este Cantón

- 2.- PROPIETARIO(S):
- 1) Cónyuges ÉDMUNDO RAFAEL BARROS VELOZ, y HILDA MARINA MASAPANTA SILVA
- 2) cónyuges EDUARDO GEOVANNY FEIJOO CAJAMARCA y JUANA LUCIA JIMENEZ JUMBO
- 3) Los cónyuges GALO FERNANDO PARRA TORRES y VERONICA ALEXANDRA COLLAGUAZO CHARCOP
- 4) cónyuges JAIME RENE PARRA TORRES y MERCEDES ELIZABETH FEIJOO CAJAMARCA
- 5) Cónyuges CARLOS ARMANDO PARRA TORRES y BERTHA LAURA VILAÑA
- 6) ALBERTO SALOMON PARRA TORRES, soltero, y señora LUZ AMERICA GUERRERO CENTENO, viuda,
- 7) Cónyuges EDUARDO FAUSTO LOPEZ ORDOÑEZ y ALEXANDRA JACQUELINE ALMEIDA GUERRERO
- 8) cónyuges IGNACIO ALFREDO ALMEIDA GUERRERO y ALEJANDRA MARCELA CLERQUE FLORES
- 9) menor la menor MARIA JOSE GUERRERO ALMEIDA, la nuda propiedad; a favor de su madre JENNY PATRICIA ALMEIDA GUERRERO, el derecho de

habitación

- 10) cónyuges ANGEL BOLIVAR MOROCHO TACURI e GLORIA MAGDALENA QUINGALAGUA TORRES
- 11 IS ANIBAL QUINGALAGUA TORRES, de estado civil soltero
- 12) Cónyuges SEGUNDO WASHINGTON QUINGALAGUA TORRES Y NORMA SILVIA CADENA DELGADO
- 13) MARCO VINICIO QUINGALAGUA TORRES, soltero,
- 14) Cónyuges VÍCTOR GONZALO QUINGALAGUA TORRES e HILDA CARPIO
- 15) Cónyuges señores VICTOR ENRIQUE QUINGALAGUA TORRES Y MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ VARGAS ,casados
- 16) Los señores: JORGE ANIBAL YEPEZ YEPEZ y GLADYS BEATRIZ ESTEVEZ DAVILA, solteros
- 17) JOSE IGNACIO TORRES

-339-TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) Mediante compra del UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES a IGNACIO ALFREDO ALMEIDA GUERRERO, DIVORCIADO, por sus propios derechos, ALEJANDRA MARCELA CLERQUE FLORES, DIVORCIADO, según escritura de COMPRAVENTA otorgada ante la NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA de QUITO con fecha 18 de Octubre del 2019, debidamente inscrita el veinte y cinco de octubre del dos mil diecinueve.—****

- 2) CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO (4.43%) de Derechos y Acciones sobrantes que le corresponde, mediante compra a LUIS ARTURO PARRA TORRES y ROSA LILIANA LESCANO PAEZ, según escritura pública otorgada el VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ante el Notario SEPTUAGÉSIMA SEXTA del cantón Quito, Doctor. Gonzalo Román Chacón, inscrita el veinte y tres de agosto de dos mil dieciséis.——***
- 3) El DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (2,90%) de Derechos y Acciones, mediante COMPRA a La Señora MARIA LUISA TORRES CARRERA, Viuda, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, e inscrita el veinte y seis de septiembre del dos mil tres.—***
- 5) Dos coma noventa y seis por ciento (2.96%) de Derechos y Acciones del porcentaje que le corresponde mediante compra a MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante la Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinticinco de septiembre del dos mil tres-******
- 6) El DOS PUNTO NOVENTA (2,90%), de Derechos y Acciones, mediante compra a la señora MARIA LUISA TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del año dos mil tres———***
- 7) El 1,39% de derechos y acciones, mediante compra hecha a María Trinidad Torres Carrera, según escritura celebrada el cinco de marzo del año dos mil tres ante el Notario doctora Mariela Pozo, inscrita el veinte y cinco de septiembre del año dos mil tres—****
- 8) JNO PUNTO TREINTA Y NUEVE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a la señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres————***
- 9) 1.39% de Derechos y Acciones, mediante compra a la señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el CINCO DE MARZO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres——****
- 10) El DOS COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (2,89%) de Derechos y Acciones, mediante compra a la Señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, Viuda, según escritura pública otorgada el SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres-----***

-338-TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO



- 11) DOS COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (2,89%) de los Derechos y Acciones sobrantes, mediante compra a la señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, de estado civil viuda, según escritura pública otorgada el SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres——****
- 12) Tres punto veinte y uno por ciento (3.21%) de Derechos y Acciones, mediante compra a la señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres——***
- 13) EL CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO de Derechos y Acciones (4,33%), mediante compra a la Señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, Viuda, según escritura pública otorgada el SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante la Notaría TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres——*****
- 14) DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, por compra a MARÍA TRINIDAD TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGÉSIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre del dos mil tres-----****
- 15) 2.84% de Derechos y Acciones, mediante compra a la señora MARIA TRINIDAD TORRES CARRERA, viuda, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cinco de septiembre de dos mil tres.——****
- 16) Los derechos y acciones en un porcentaje del siete coma veinte y cuatro por ciento, por compra a María Trinidad Torres Carrera, y otros, según consta de la escritura celebrada el treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Gustavo Flores, inscrita el veinte y seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.——-***
- 17) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, adquiridos en mayor extensión, mediante adjudicación hecha en su favor en la partición de los bienes dejados por Clemente Torres y Trinidad Pullas, según hijuela protocolizada el diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario Doctor Carlos Cobo, inscrita el veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta. *** A fojas 979, número 1039, bajo repertorio 19621, del Registro de Sentencias Varias tomo 127, y con fecha veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, se presento una sentencia dictada por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual se concede la Posesión Efectiva de los bienes dejados por los causante JOSE IGNACIO TORRES PULLAS y JUANA MARIA CARRERA NARVAEZ, a favor de las peticionarias MARIA TRINIDAD y MARIA LUISA TORRES CARRERA, dejando a salvo el de , o de terceros.- **** Con Repertorio: 76079, del Registro de Sentencias Varias, con fecha TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, a las ONCE horas y VEINTE Y CINCO minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante la Notaria Cuadragésima (40) del Distrito Metropolitano de Quito, Encargada doctora Paola Andrade Torres, el dieciocho de Septiembre del año dos mil trece, (18-09-2013) cuya segunda copia certificada se adjunta en once (11) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA LUISA TORRES CARRERA, en favor de sus hijos los peticionarios señores: ALBERTO SALOMON PARRA TORRES, CARLOS ARMANDO PARRA TORRES, GALO FERNANDO PARRA TORRES, JAIME RENE PARRA TORRES y LUIS ARTURO PARRA TORRES .- Dejando a salvo el derecho de terceros .-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas cuatrocientos sesenta y cinco, número doscientos cuarenta y cinco, del Registro de Demandas, Tomo ciento diez y siete y con fecha primero de Julio de mil novecientos ochenta y seis, se halla inscrita la demanda ordenada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en su providencia de diez y ocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis, propuesta por Carlota Arminia Jaramillo de Ormaza, en contra de los herederos conocidos de

-337-TRESCIENTUS TREINTA Y SIETE

José Ignacio Torres y Juana Carrera de Torres (fallecidos), Trinidad Manuela y Luisa Torres Carrera, pidiendo la prescripción extraordinaria

adquisitiva de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Cotocollao, de este Cantón.---- A fojas mil doscientos sesenta y nueve, número seiscientos cuarenta y dos, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta, y con fecha veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha (juicio 1119-99), en auto de quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Carlota Jaramillo de Ormaza, en contra de Jorge Aníbal Yépez Yépez y Gladis Beatriz Estévez Dávila, entre otros, pidiendo la NULIDAD del contrato de compraventa relacionado.----*** A fojas ochenta y uno, número cuarenta y cinco, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y uno, y con fecha veinte y cinco de Enero del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, en el juicio Número 1383-99-EM, en auto de veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Factor Floresmilo Bosquez Gaybor, en contra de Jorge Aníbal Yépez Yépez, y Gladys Beatríz Estévez Dávila, pidiendo la prescripción adquisitiva de dominio del predio situado en la parroquia Cotocollao, de este Cantón.----*** A fojas trescientos catorce, número ciento sesenta y siete, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y uno, y con fecha veinte y cinco de Febrero del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha (juicio 138-2000-MEG), en auto de veinte y tres de Febrero del año dos mil propuesta por Floresmilo Bosquez Gaibor, y otra, en contra de Jorge Aníbal Yépez Yépez y la señora Gladys Beatríz Estévez Dávila, pidiendo la desocupación inmediata del lote de terreno, y la restitución de las casas al estado en que hallaban antes de la ocupación por el demandado, de la parroquia Cotocollao, de este Cantón.----*** Con Repertorio 13135, número 280, del Registro de Demandas, con fecha TREINTA DE MARZO de mil novecientos noventa y nueve, se me presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichinchad juicio No 257-99) en auto de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que sigue Carlota Jaramillo de Ormaza, demanda el amparo posesorio, sobre el lote de terreno de la superficie de doce metros de frente por veinte de fondo, situado en la parroquia de Cotocollao, de este cantón, en contra de José Ignacio Torres, y herederos promitentes que se llaman Trinidad Torres Carrera, herederos de la señora Manuela Torres Carrera; Oscar Iván Sáenz Torres, Ángel Vinicio Sáenz Torres, Fabián Antonio Sáenz Torres, Niel son Oswaldo Sáenz Torres, Carlos Clemente Sáenz Torres, José Raúl Sáenz Torres y Oscar Iván Sáenz Torres y María Luisa Torres Carrera.".----*** NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, NI EMBARGOS.----*** Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.—La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -



-336-TRESCIETOS TREINTRA Y SEIS



a) Se actara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Este certificado se ha emitido revisando los gravámenes inscritos hasta las 8h00 del día 13 de marzo de 2020. La revisión de gravámenes después de la fecha indicada no es factible en razón de las restricciones y limitaciones generadas por el estado de excepción por calamidad pública dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020.

Repasable: VEMM Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRÈCCION DÈ CÉRTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

> - 335 -TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACION PREDIAL EN UNIPROPIEDAD				
DATOS DEL TITULAR DE DO	MINIO	I		
C.C./R.U.C:	1200931770			
Nombre o razón social:	BARROS VELOZ EDMUNDO RAFAEL	-16		
DATOS DEL PREDIO		-11		
Número de predio:	86717			
Geo clave:	170104170029078111			
Clave catastral anterior:	12504 08 027 000 000 000			
En derechos y acciones:	SI			
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN		-11		
Área de construcción cubierta:	4268.26 m2	-11		
Área de construcción abierta:	0.00 m2	-11		
Área bruta total de construcción:	4268.26 m2			
DATOS DEL LOTE		-11		
Área según escritura:	4144.51 m2	-11		
Área gráfica:	4144.52 m2			
Frente total:	4.02 m	-16		
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 414.45 m2 [SU]	-1		
Metropolitana:	NORTE	-11		
Paroquia:	CONCEPCIÓN	-16		
Barrio/Sector:	BETANIA	_		
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)			
Aplica a incremento de pisos:		_		



VIAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	DE LA PRENSA	0	5 m replanteo vial	Nomenciatura

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A59 (A1006-35) Lote mínimo: 1000 m2 Frente mínimo: 20 m COS total: 210 %

PISOS Altura: 18 m Número de pisos: 6 RETIROS Frontal: 5 m

Lateral: 5 m Posterior: 5 m Entre bloques: 10 m

COS en planta baja: 35 % Ord. No. 0352 Plan Bicentenario.

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI

tratamiento: (RD) Redesarrollo

ZONIFICACIÓN

Zona: A60 (A1008-35) Lote mínimo: 1000 m2 Frente mínimo: 20 m COS total: 280 %

PISOS Altura: 24 m Número de pisos: 8 **RETIROS** Frontal: 5 m Lateral: 5 m Posterior: 5 m Entre bloques: 10 m

COS en planta baja: 35 % Ord. No. 0352 Plan Bicentenario.

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada Uso de suelo: (M) Múltiple Tratamiento: (RD) Redesarrollo

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción Derecho de vía Retiro (m) Observación

OBSERVACIONES

LA DELIMITACION DE LAS ZONIFICACIONES SOLICITARA EN LA SECRETARIA TERRITORIAL HABITAT Y VIVIENDA. SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios,

https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/jsf

- 334-TRESCIENTUS TREINTA CUATRO

1/2

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

vigentes en el DMO.

- Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaja y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrà validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda 2011 - 2020

> _ 333 -TRESCIENTUS TREINTA Y TRES